

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 17 de Febrero del 2023

HORA: 2:06:55 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; **JHONATAN GÓMEZ CARRILLO** , con el radicado; 202200565, correo electrónico registrado; **jhonatan.gomez1294@gmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
Constestacion.pdf
Contrato.pdf
Doc.pdf
HaciendaLorena.pdf
Poder.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230217140659-RJC-3351

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, febrero de 2023

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

La ciudad

PROCESO NULIDAD CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA	
Demandante	LUCY CASTAÑO CARDONA
Demandada	JULIALBA CASTRO JIMENEZ
Radicado	17001-40-03-011-2022-00565-00
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANDA

JHONATAN GÓMEZ CARRILLO, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 1.053.836.619 de Manizales, Caldas y la Tarjeta Profesional número 306.616 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **JULIALBA CASTRO JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.308.985, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal previsto para tal efecto, me permito presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I
PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, entre las partes a saber, JULIALBA CASTRO JIMÉNEZ, como PROMITENTE VENDEDORA y LUCY CASTAÑO CARDONA como PROMITENTE COMPRADORA, se suscribió promesa de compraventa, con objeto de venta, lote de terreno (LOTE 10, 11 (DIEZ Y ONCE) que hace parte de uno de mayor extensión identificado con ficha catastral número 17-001-00-02-00-00- 0030-0028-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria número 100-4112 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales, inmueble ubicado en el área rural, vereda La Garrucha, Jurisdicción del Municipio de Manizales, como bien se indica describe en el escrito demandatorio.

No obstante, es importante resaltar que la señora Julialba Castro le informó previamente a la demandante que ella no era la propietaria del inmueble, sino que esta había suscrito previamente un contrato de promesa con el señor Audon Franco Gómez y en la cual se le había prometido a mi poderdante la transferencia de dominio del bien que fue objeto de posterior promesa de compraventa entre las partes de este proceso.

SEGUNDO: Es cierto, el monto acordado como pago por el negocio de promesa, fue pactado en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50'000.000)** el cual fue entregado; de igual manera se resalta que, en cumplimiento del mismo pacto contractual, mi representada realizó entrega material del inmueble (lote) objeto del contrato, a la señora **LUCY CASTAÑO CARDONA**.

TERCERO: No le consta a mi representada la forma en la que la parte demandante, adquirió los recursos con los que se realizó el pago pactado, por tratarse de aspectos propios de su esfera personal y económica.

CUARTO: Es cierto que esas cláusulas fueron parte de la estructura del convenio generado entre las partes, empero, se torna imperioso efectuar las siguientes aclaraciones preliminares al despacho:

- (i) La solemnización del negocio de compraventa se sometió a la condición: la expedición de la licencia de subdivisión, mas no a un plazo específico.
- (ii) En la actualidad mi poderdante y el actual propietario del inmueble, se encuentran adelantando las gestiones propias para obtener la respectiva licencia de subdivisión del inmueble.

QUINTO: No le consta a mi representada la destinación y/o utilización que le pretendía dar la señora **LUCY CASTAÑO CARDONA** al predio objeto de promesa de compraventa, toda vez que en el inmueble se podrían desarrollar diferentes actividades diferentes a la construcción. De igual forma, esta finalidad en específico no fue plasmada en el contrato suscrito entre las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo que se indica en este hecho, se da cuenta que la ahora demandante, tenía pleno conocimiento de las condiciones en las que se encuentra el inmueble, con el fin de proceder con los procesos de obtención de licencias y permisos de construcción ante la curaduría urbana.

SEXTO: No le consta a mi representada las labores adelantadas por la señora CASTAÑO CARDONA, pus desde la firma de la Promesa de Compraventa, fue

entregada la posesión, a satisfacción, del lote de terreno. De igual manera no le consta los valores que han podido ser pagados toda vez que se tratan de gestiones desplegadas directamente por la demandante sin la participación de la demandada.

En lo que respecta a las disposiciones normativas aducidas por la parte demandante como el resultado de sus gestiones investigativas, no se evidencia algún aspecto fáctico susceptible de alguna respuesta, por lo que tales disposiciones deberán ser analizadas por el despacho para validar su aplicación para el caso bajo estudio.

No se indica dentro del escrito de demanda, como fue realizada la consulta ante la UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO, pues no reposa dentro de los elementos de prueba, derecho de petición, solicitud "P.Q.R" o cualquier documento que permita dar luces sobre la consulta realizada, así como tampoco de onde se extrae la información que se indica en este hecho.

De igual manera, causa suma extrañeza la contradicción en que se incurre por la parte demandante, entre este hecho y el hecho quinto, pues si el fin último para la adquisición del predio era *"la construcción de una vivienda campestre"* y por lo tanto *"inicio todas las averiguaciones necesarias ante las entidades respectivas, para que le informaran los trámites y documentos que debía acompañar para obtener las licencias necesarias"* es solo hasta después de la suscripción del documento publico de promesa de compraventa que se cerciora de los procedimientos que deben adelantarse para obtener las licencias que requiere.

SÉPTIMO: No es cierto como lo trata de hacer ver la parte demandante, toda vez que, se repite, el negocio jurídico concretado entre las partes no fue sometido a un plazo para su perfeccionamiento, sino que el mismo fue sometido a una condición que fue previamente descrita, esto es, la expedición de la resolución de aprobación de la licencia de subdivisión del (LOTE 10, 11 (DIEZ Y ONCE) que hace parte de uno de mayor extensión identificado con ficha catastral número 17-001-00-02-00-00-0030-0028-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria número 100-4112 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales, mas no, la aprobación o construcción de plan urbanístico alguno o la viabilidad para la realización de una construcción de características particulares; razón por la cual, cualquier limitación o demora en los tramites para el desarrollo de construcción en el inmueble, deben ser atendidos por la ahora demandante y futura compradora del predio.

OCTAVO: Es cierto parcialmente, por cuanto, si fue citada mi prohijada a audiencia de conciliación ante el Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable composición de

la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Caldas, donde la razón primordial para su celebración, era la solicitud de devolución de los dineros entregados por la parte demandante. No obstante, la negativa a realizar dicha devolución, se funda en la existencia del contrato de promesa de compraventa, el cual se encuentra vigente y sin atisbo de infracción por las partes, que genere una anulación del mismo. Y la condición para su conclusión se encuentra pendiente de generarse.

NOVENO: No es cierto como lo manifiesta la parte demandante, habida cuenta que no se trata de un hecho con sustento jurídico, legal o contractual, pues no se indica el motivo por el cual deban devolverse el dinero o entenderse por finalizado o fracasado el acuerdo convenido entre las partes.

DÉCIMO: Es cierto en cuanto al cumplimiento de la parte demandante, no obstante, no es cierto que mi representada haya incumplido el contrato de promesa de compraventa, pues como se indicó con anterioridad, se han realizado diferentes actos tendientes a la expedición de la resolución de subdivisión del predio y el trámite actualmente se encuentra pendiente de finalizar.

Además de ello no se está realizando una debida lectura de las obligaciones contenidas en el contrato demandado, pues claramente de él se desprende que la señora JULIALBA CASTRO JIMÉNEZ, no cuenta con la obligación principal de efectuar ella misma los trámites para el proceso notarial que solmenice la transferencia.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, en primer lugar, la promesa de compraventa no adolece de los requisitos legales, que se encuentran descritos en el Art.1611 del Código Civil Colombiano pues 1). La promesa consta por escrito; 2). Dicho contrato versa sobre bien lícito, como tampoco fue suscrito con vicio del consentimiento alguno; 3). El contrato cuenta con condición clara y específica, correspondiente a la expedición de la resolución de aprobación de licencia de subdivisión expedido por la Curadurías de la Ciudad de Manizales; y por último 4). El perfeccionamiento de tradición se realizará de acuerdo al contenido de la promesa, mediante escritura pública de venta a realizarse en la notaría tercera del Circulo de Manizales.

Ahora bien, sobre los requisitos que son exigidos y que la demandante no da cuenta de su correspondiente sustento legal me permito lo siguiente: (i) no es cierto que el día y la hora de firma de la escritura pública que solemnizará el contrato de promesa de compraventa, sea un requisito legal único, ya que, hay que recordar que el numeral 3º del art. 1611 del código civil establece que uno de los requisitos de la compraventa es que "contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de

celebrarse el contrato” y la promesa objeto de estudio tiene una condición que una vez se cumpla se procederá a la suscripción de las respectivas escrituras y perfeccionamiento del título; (ii) el bien inmueble objeto de la promesa de compraventa se encuentra determinado e identificado, ya que, efectivamente hace parte de un bien inmueble de mayor extensión, y del cual se desprenden las dimensiones que serán objeto de segregación de este inmueble de mayor extensión; (iii) Toda vez que, la condición para llevar acabo la compraventa es que “la oficina de Curaduría Urbana de Manizales (Caldas) emita la **correspondiente resolución de aprobación de licencia de subdivisión del predio en cuestión, Identificación catastral y folio de matrícula individual.**” (iv) La tradición prometida corresponde a unos lotes que serán objeto de división de un lote de mayor extensión y, por tratarse de bienes con una identificación jurídica futura, no es posible precisarlos de esa forma al momento de suscripción del contrato y deba acudir a la identificación del lote de mayor extensión para tener una referencia del predio del cual se desprenderá el que será objeto de tradición entre las partes,

CAPITULO II OPORTUNIDAD

Conforme a lo preceptuado en el artículo 368 del C.G.P., el cual prevé: "Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días" y su notificación conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 ibídem, de igual manera, teniendo en cuenta el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2215 de 2023, el cual indica que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* y el artículo 402 del Código General del Proceso – en adelante C.G.P.

De esta forma, teniendo en cuenta que la notificación fue surtida el 18 de enero de 2023, los términos iniciaron a contabilizarse comienzan el 23 del mismo mes y fenecen el día 17 de febrero de la misma anualidad, encontrándonos en el término oportuno para el efecto.

CAPÍTULO III

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En esta instancia, de manera respetuosa, me permito oponerme a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues no se cuenta con sustento Jurídico, como tampoco fáctico que respalden por un lado la solicitud de nulidad de la parte demandante, como tampoco la negligencia en el actuar de mi representada.

Conforme a lo anterior, igualmente se procederá a realizar un pronunciamiento expreso en relación con cada una de las pretensiones, en los siguientes términos:

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo en el sentido de manifestar que el contrato -PROMESA DE COMPRAVENTA-, cuenta con todos los elementos esenciales para su celebración se encuentran contenidos en el Art 1611 del Código Civil y que corresponden a :

1a.) Que la promesa conste por escrito.

Al respecto no se hacen necesarias mayores elucubraciones, pues por la parte demandante fue allegado el documento donde se verifica el acuerdo entre las partes.

2a.) Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 <sic 1502> del Código Civil.

Al respecto se permite indicar que, las partes cuentan con pleno uso de sus facultades y tiene capacidad para la contratar y obligarse, sin que para la celebración del contrato mediara el uso de fuerza u ocultamiento que viciara el contrato.

El objeto de promesa de compraventa es un bien inmueble lícito

3a.) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.

La promesa de compraventa objeto de la presente litis, cuenta con condición clara para el perfeccionamiento del contrato de compraventa, y este corresponde a la emisión de la Resolución de Aprobación de licencia de Subdivisión por parte de la Curaduría Urbana de Manizales (Caldas).

4a.) Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

Como puede verificarse con los dichos de la demanda, a la accionante le fue entregado el bien inmueble lote de terreno (LOTE 10, 11 (DIEZ Y ONCE) que hace parte de uno de mayor extensión identificado con ficha catastral número 17-001-00-02-00-00- 0030-0028-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria número 100-4112 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales, inmueble ubicado en el área rural, vereda La Garrucha, Jurisdicción del Municipio de Manizales, desde el momento de la suscripción de la promesa de compraventa, pidiendo ejercer los actos propios de posesión sobre el mismo.

Por tal motivo, se itera por este representante judicial, que el contrato no adolece de ningún tipo de falencia o afectación que lo vicie, por lo que debe permanecer incólume y continuarse con los tramites correspondiente para su perfeccionamiento y posterior suscripción de escritura pública de venta.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo en primer lugar a la devolución de la suma de los cincuenta millones de pesos y que corresponden a lo pactado dentro del contrato, ello por cuanto no existe vicio alguno que afecte la legalidad del contrato de promesa de compraventa, ya que, no está en obligación mi representada a reintegrar dineros de un negocio que se encuentra en firme. Y que se encuentra en tramite el cumplimiento de la condición incorporada en la promesa de compraventa, razón por la cual tampoco son imputables a la parte demandada, los gastos en que supuestamente ha incurrido la demandante para temas asociados con adecuaciones o gestiones investigativas desplegadas sobre el inmueble materia de promesa.

En cuanto a la suma correspondiente "*(...) a los trabajos realizados en el lote, respecto de la poda y siembra de árboles. (...)*" me opongo, toda vez que, los mismo no cuentan con sustento valido que respalde las mencionadas labores. De los desprendibles de pago allegados, no puede siquiera dilucidarse, que en caso de haberse realizado tales labores, no se indica el lugar en que los mismo fueron adelantados.

Sobre las **PETICIONES SUBSIDIARIAS**, este representante judicial se permite indicar se opone a las mimas en los siguientes términos:

A la **PRETENSIÓN PRIMERA SUBSIDIARIA**: Me opongo a la resolución del contrato, ello por cuanto en ninguna parte del escrito demandatorio, o con las pruebas allegadas, se ha expuesto por la parte demandante, los hechos u omisiones en los que ha incurrido mi prohijada y con los que se haya generado incumplimiento a los acuerdos pactados en la promesa de compraventa.

En ese sentido, me opongo a la orden de devolución de dinero o reconocimiento de gastos, ya que, se reitera, no se han incumplido las obligaciones descritas en el contrato, así como que no se cuenta con sustento que verifique los gastos mencionados, pues si bien dentro de los elementos de prueba allegados por la parte demandante, se encuentran desprendibles de pago, los mismos no cuentan con sustento alguno que permitan dilucidar el lugar en los que dichas obras fueron realizadas.

A la **PRETENSIÓN SEGUNDA SUBSIDIARIA**: Me opongo a la condena en costas y, por el contrario, solicito que dicha condena sea impuesta a la parte actora.

CAPÍTULO IV HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Al respecto y sobre el caso que nos reúne, vale la pena mencionar, que la PROMESA DE COMPRAVENTA, es un procedimiento preliminar al contrato que se promete a realizar, por lo que puede indicarse que este elemento es de carácter preparatorio y que genera a futuro la obligación de hacer, correspondiente a la suscripción del contrato de compraventa.

La promesa de compraventa nace a la vida jurídica, siempre y cuando, esta reúna los requisitos concurrentes establecidos en el artículo 1611 del Código Civil y que en caso de obviarse alguno de ellos, se genera la sanción correspondiente a la nulidad absoluta del acto como se indica en el artículo 1741 Ibidem, que cuyo inciso primero establece:

"(...) la nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas (...)"

Al respecto, la norma correspondiente al negocio de promesa de compraventa, indica solemnidades de carácter *Ad Substantian Actus*, lo que, como se mencionó con anterioridad, las tornan de obligatorio cumplimiento para la validez del contrato.

Sobre El tercero de tales requisitos, es decir, el que ordena que la promesa: «...contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato...», impone a los contratantes señalar con precisión la época en la que ha de perfeccionarse el acuerdo de voluntades prometido, lo que tiene que hacerse mediante la fijación de un plazo o una condición que no deje en incertidumbre aquél momento futuro, ni a las partes ligadas de manera indefinida. En el contrato de promesa, entonces, los contratantes deben señalar sin excepción la época determinada en que se celebrará el vínculo prometido, mediante el pacto de una condición o plazo que así lo dispongan. Si no establecen una época para tal efecto y, por el contrario, dejan indeterminado tal momento futuro, es decir, no delimitan el período o lapso preciso en que debe perfeccionarse el contrato prometido, desatienden el requisito del numeral 3.º del artículo 1611, al que se ha hecho mención. Se deduce de lo anterior, que la condición o plazo de que trata la norma deben ser, necesariamente, «*determinados*», y su indeterminación, por contrapartida, impide que la promesa surta efectos.

En el escrito de demanda, no se ha presentado oposición alguna a los elementos de existencia de la promesa de compraventa, pues no se evidencia dicho alguno en el que se enmarque el elemento que fue incumplido en la celebración del contrato.

Recordemos que son 4 los requisitos que debe contener la promesa de compraventa para que pueda considerarse obligación para las partes, no obstante, la parte demandante, se ha limitado a manifestar el incumplimiento requisitos sin determinar cual de ellos.

La PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado entre las partes, LUCY CASTAÑO CARDONA como Compradora y JULIALBA CASTRO JIMÉNEZ, como vendedora y en la que se acordó la venta del bien inmueble, lote de terreno (LOTE NÚMERO 10, 11) que hace parte de uno de mayor extensión y con identificación Catastral 17-001-00-02-00-0030-0028-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-4112 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales Caldas, ubicado en el área rural, vereda La Garrucha, Jurisdicción del Municipio de Manizales y debidamente legalizado ante la Notaría Cuarta del Circulo de esta ciudad, cuenta

con todos los requisitos legales para su existencia y exigibilidad y no adolece de vicio alguno como se pretende con la presente demanda.

Dicha promesa fue celebrada sin apremio, ejercicio de fuerza, ni ocultamiento alguno de las condiciones del predio, por lo que tanto demandante como demandada, son conscientes del objeto sobre el cual recaen las obligaciones contraídas.

Como se menciona por la propia demandante, señora LUCY CASTAÑO CARDONA, en el hecho QUINTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la demanda, adelantó y ha venido adelantando diferentes averiguaciones en las cuales a obtenido información referente al trámite de subdivisión de inmueble, obteniendo en general respuestas positivas para que se efectivice la partición requerida y que es el paso previo para la celebración del contrato de compraventa.

La señora JULIALBA CASTRO JIMÉNEZ, no se encuentra dentro del espectro de los comerciantes, no hace de su actividad de vida la compra o venta de bienes, y mucho menos de bienes inmuebles, el presente negocio se desprende de una oportunidad de inversión de su patrimonio y que inicialmente no tenía una destinación diferente que la de su propio beneficio y disfrute. No obstante, al no contar con los recursos necesarios para culminar el proyecto que tenía en mente y sumado a las amplias propuestas realizadas por la señora Lucy Castaño Cardona, decide desistir de su ideal y en su lugar procede a realizar las negociaciones conocidas por el despacho. Por ello ha adelantado las gestiones correspondientes ante la Curaduría Urbana de Manizales Caldas, con el fin de obtener el certificado de subdivisión de acuerdo a sus obligaciones.

CAPÍTULO V

EXCEPCIONES DE MÉRITO

V.1. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Entre la parte actora y mi prohilada, existe un contrato de Promesa de compraventa, de cuyo contenido puede apreciarse sin lugar a interpretación alguna, la negociación adelantada por las partes y correspondiente a la venta de bien inmueble lote de terreno (LOTE NÚMERO 10, 11) que hace parte de uno de mayor extensión y con identificación Catastral 17-001-00-02-00-00-0030-0028-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-4112 de la oficina de instrumentos públicos de

Manizales Caldas, ubicado en el área rural, vereda La Garrucha, Jurisdicción del Municipio de Manizales y debidamente legalizado ante la Notaría Cuarta del Circulo de esta ciudad, celebrado con el cumplimiento de los requisitos legales para su existencia y en el que se adelantan los proceso necesarios para su efectivización.

Dicha promesa fue sometida a la condición de la expedición de la licencia para la subdivisión del predio, trámite que actualmente está en curso y razón por la cual no se puede predicar ninguna clase de incumplimiento a la parte demandada en relación con el vínculo contractual concretado entre las partes.

V.2. AUSENCIA DE ELEMENTOS QUE VICIEN EL CONSENTIMIENTO

Para la nulidad pretendida por la parte actora se requiere la comprobación de algún vicio del consentimiento, empero, tales circunstancias no acaecen en el evento bajo estudio, habida cuenta que:

- (i) Las condiciones del negocio fueron claramente expresadas en el contrato suscrito entre las partes, en donde se estableció el perfeccionamiento del negocio a una condición plausible de ser ejecutada.
- (ii) Ninguna de las partes posee un conocimiento técnico o profesional que les permitiera identificar las dificultades o problemáticas administrativas o jurídicas de los inmuebles.
- (iii) La parte actora identificó una serie de “problemas” del inmueble, situación que pudo haber sido verificada de forma previa a la suscripción del contrato, no pudiendo alegarlas con posterioridad, habida cuenta que esta misma información pudo haber sido recolectada en la etapa precontractual.

Adicionalmente, se debe manifestar que la parte que prometió vender el inmueble a mi poderdante se encuentra adelantado todas las actuaciones tendientes a obtener por parte de la Curaduría Urbana de Manizales Caldas, la resolución de aprobación de subdivisión del inmueble prometido de acuerdo a sus conocimientos y destrezas, que al tratarse de persona no comerciante, ha requerido diferentes consultas y requerimientos para poder obtener dicho documento.

V.3. PRECIPCIÓN

Sin que ello implique reconocimiento alguno de derechos en cabeza de la parte demandante, solicito al señor juez aplicar la excepción de prescripción, por haber transcurrido el tiempo contemplado en el ordenamiento jurídico para que la parte actora diera inicio a los trámites administrativos o judiciales pertinentes.

V.4. GÉNÉRICA O ECUMÉNICA

Solicito señor juez que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, se decrete probada de oficio cualquier cuando excepción de fondo, cuando quiera de que de las pruebas practicadas se pueda inferir la configuración de sus supuestos de hecho y de derecho, desestimando las pretensiones de la demanda si a ello hay lugar.

CAPÍTULO VI SOLICITUDES

Por lo expuesto a lo largo del presente escrito, solicito al H. Despacho:

PRIMERO: TENER COMO PROBADAS las excepciones propuestas por la parte demandada, denominadas "

SEGUNDO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a los demandantes.

CAPÍTULO VII PRUEBAS

VI.1. DOCUMENTALES

Solicito tener como pruebas documentales los siguientes:

- Contrato de promesa de compraventa suscrito entre la señora Julialba Castro y el señor Audon Franco sobre el bien que posteriormente fue objeto de promesa entre las partes.
- Contrato de promesa de compraventa suscrito entre el señor Audon Franco y Carmen Emilia Merchán como promitentes compradores y el señor Gabriel Zuluaga, actuando en calidad de representante legal de Hacienda la Lorena Ltda, como promitente vendedor.

V.2. TESTIMONIALES

Solicito señor juez citar al despacho a las siguientes personas que podrán dar fe de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se concretaron los negocios jurídicos que dieron lugar al que hoy convoca la atención del despacho, en especial, podrán deponer sobre las circunstancias de conocimiento de las partes previo a la suscripción del contrato, así como las labores que han sido desplegadas a efectos de obtener la respectiva licencia de subdivisión del predio de mayor extensión.

- Fernando Piedrahita, identificado con cédula de ciudadanía 10.356.942, quien podrá ser contactado al número celular 317 3235372 y de quien manifiesto desconocer algún correo electrónico.
- José Audon Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.279.809, quien podrá ser contactado al abonado celular 315 8639971 y de quien manifiesto desconocer algún correo electrónico.
- Gabriel Zuluaga Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.889.049, quien depondrá en calidad de persona natural y como representante legal de la sociedad HACIENDA LA LORENA LIMITADA, identificada fiscalmente con el Nit 890.802.991-5, pudiendo ser contactado al celular 3104220334 y ubicado en el apartamento 5, torre 2301 del condominio Torrear de la ciudad de Manizales. Desconozco el correo electrónico del testigo.
- Carmen Emilia Merchán Galvis, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.422.883, quien podrá ser contactada al abonado celular 321 0552578 y de quien manifiesto desconocer algún correo electrónico.

Le solicito al señor juez convocar a estas personas en calidad de testigos y a quienes me comprometo a hacer comparecer a su despacho en la fecha y hora indicada.

CAPÍTULO IX NOTIFICACIONES

A efectos de notificaciones, las recibiré en:

Dirección: Edificio del Comercio, oficina 805 – Manizales, Caldas

Correo electrónico: jhonatan.gomez1294@gmail.com.

Celular: 322 5874521

Cordialmente,



JHONATAN GÓMEZ CARRILLO

C.C. No. 1.053.836.619

T.P. No. 306.616

PROMESA DE COMPRAVENTA

LOTE NUMERO 7 – HACIENDA LA LORENA

Vereda La Garrucha

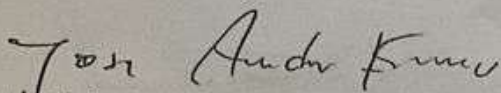
Manizales – Caldas

Entre los suscritos, a saber: José Audon Franco Gómez, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía número 10.279.809 de Manizales (Caldas), y Carmen Emilia Merchán Galvis mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales (Caldas), identificada con cédula de ciudadanía número 41.422.883 de Bogotá (Cundinamarca), quienes para efectos del presente contrato se denominarán PROMITENTES COMPRADORES, y de otra parte Gabriel Zuluaga Arango, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía número 2.889.049 y quien actúa como representante legal de Hacienda La Lorena Limitada, sociedad civil y legalmente constituida con Nit número 890.802991-5 y quien en adelante se denominará PROMITENTE VENDEDOR, se ha celebrado el presente contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, ubicado en el municipio de Manizales-Caldas, en la vereda La Garrucha, denominado para este documento como Lote número 7, contrato que se registrará bajo las siguientes cláusulas: Primera. OBJETO - El PROMITENTE VENDEDOR, se obliga a entregar en calidad de venta a la PROMITENTE COMPRADORA, el bien inmueble que se describe a continuación: Lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, identificado con ficha catastral número 17-001-00-02-00-00-0030-0028-0-00-00-0000, y folio de matrícula inmobiliaria número 100-4112, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales (Caldas), inmueble ubicado en zona rural, vereda La Garrucha, jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas), el cual se denomina LOTE NUMERO 7 y que posee un área de terreno de 13.047,63 metros cuadrados, (Trece Mil Cuarenta y Siete Metros Cuadrados con Sesenta y Tres Centímetros aproximadamente) y que se halla comprendido dentro de los siguientes linderos, así: ### AL NORTE: Con servidumbre de acceso perteneciente a la Hacienda La Lorena, que da acceso a dicha propiedad y otros lotes. AL ORIENTE: Con vía veredal que conduce de Alto Lisboa a la Vereda La Garrucha. AL SUR: Con el lote Número Cinco (5) de la Hacienda La Lorena, propiedad de Hacienda La Lorena Limitada. AL OCCIDENTE: Con finca King Ranch, propiedad del señor Jorge Arango. ### Parágrafo: A pesar del área descrita anteriormente, el lote de terreno motivo de la presente negociación, se entrega como cuerpo cierto, acorde con linderos y ubicación determinados en campo y conocidos por la PROMITENTE COMPRADORA, razón por la cual no existirá motivo alguno de reclamación por ninguna de las partes, si se hallare diferencia del área de terreno aquí enunciada con lo existente físicamente en terreno a favor de los promitentes compradores. segunda: TRADICION - El Inmueble que por este contrato se promete vender a la PROMITENTE COMPRADORA, lo adquirió el PROMITENTE VENDEDOR, a través de aporte a la sociedad Hacienda La Lorena limitada con Nit. 890.802.991-5, por

parte de los señores Alicia Arango De Zuluaga, Beatriz Zuluaga Arango, Gabriel Zuluaga Arango, Gonzalo Zuluaga Arango, Jaime Zuluaga Arango, José Arturo Zuluaga Arango y María Inés Zuluaga Arango; por medio de la escritura pública número 886 del 4 de julio de 1975 de la notaría segunda de Manizales, debidamente registrada e inscrita el día 30 de julio de 1975, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales (Caldas), en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-4112. Tercera: **OTRAS OBLIGACIONES - PROMITENTE VENDEDOR**, se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis y en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. Cuarta: **PRECIO** - El precio del inmueble prometido en venta es de Ciento Cuarenta Millones de Pesos (\$140.000.000) moneda corriente. Quinta: **FORMA DE PAGO**: a) La totalidad de ciento cuarenta Millones de Pesos (\$140.000.000) moneda corriente, pago que se efectuara en el momento de la firma del presente contrato de promesa de compraventa. **Parágrafo primero**: Se establece un plazo máximo de seis meses contados a partir de la firma del presente contrato de compraventa para el trámite correspondiente a la firma de la escritura pública, en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, el día Diecisiete (17) del mes Diciembre de 2021 a las 3:00 pm hora local de Colombia, con entrega previa de los documentos de subdivisión, paz y salvo de impuesto predial, valorizaciones, servicios públicos y/o similares, dejando como anotación que dicho plazo será prorrogable automáticamente por el mismo lapso de tiempo y así sucesivamente, siempre y cuando **EL PROMITENTE VENDEDOR**, demuestre diligencia en los trámites relacionados licencia de subdivisión del predio. **Parágrafo segundo**: Si **EL PROMITENTE VENDEDOR** carece de diligencia y no demuestra avance alguno o justificación que demuestre el retraso, bastará una carta enviada por los **PROMITENTES COMPRADORES** al **PROMITENTE VENDEDOR** ya sea por correo certificado, correo electrónico, mensaje de texto al teléfono 3104220334 o al WhatsApp de ese número para informarle que dentro de los 30 días calendario siguiente o al día hábil siguiente de dicha fecha, se debe acercar a la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, a las 3 pm con los documentos necesarios para el traslado del dominio absoluto. **Parágrafo tercero**: Dicha ampliación queda supeditada al tiempo por parte de la oficina de Curaduría Urbana de Manizales (Caldas) la cual deberá emitir la correspondiente resolución de aprobación de licencia de subdivisión del predio en cuestión, trámite que será llevado a cabo por el **PROMITENTE VENDEDOR** y cuya ejecución dependerá de los tiempos requeridos por dicha dependencia, subdivisión, siempre y cuando demuestre diligencia en los trámites, que una vez aprobada deberá elevarse a instrumento público con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alindeferado en la cláusula primera y que se otorgará en la Notaría Quinta del círculo de Manizales, en la fecha que se determinara acorde con la entrega de la mencionada resolución por parte de la oficina de Curaduría Urbana pertinente. Sexta: **ENTREGA** - **EL PROMITENTE VENDEDOR** hará la entrega material del inmueble descrito a los **PROMITENTES COMPRADORES**, con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres a la fecha de la firma del preste contrato, refutándose como poseedores de buena con justo título; así mismo **EL PROMITENTE VENDEDOR** quedará con dicha entrega sin responsabilidad alguna

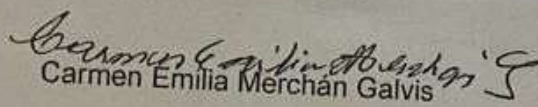
sobre cualquier trámite, movimiento de tierra, demolición, o edificación alguna que se lleve a cabo sobre dicho lote número 7. Séptima: GASTOS - Los Gastos que ocasione la firma de este contrato, los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, la autorización y registro de la escritura pública de compraventa, serán a cargo de ambas partes, y en concordancia con lo determinado por la ley, Cualquier acuerdo posterior a la firma del presente documento deberá hacerse por escrito. Octava: MÉRITO EJECUTIVO: Las partes declaran y aceptan que este contrato contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, y que como tal presta mérito ejecutivo para exigirlos.

Los contratantes, leído el presente documento, dan su consentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparecen en su cedula de ciudadanía, en la ciudad de Manizales a los 12 días del mes de julio de 2.021 en tres ejemplares, uno para cada PROMITENTE.


José Audon Franco Gómez

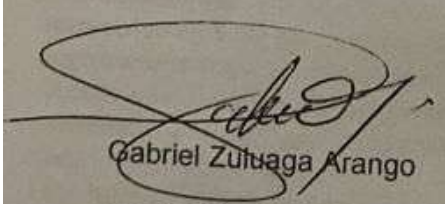
C.C 10.279.809 de Manizales (Caldas)

PROMITENTE COMPRADOR


Carmen Emilia Merchán Galvis

C.C 41.422.883 de Bogotá (Cundinamarca)

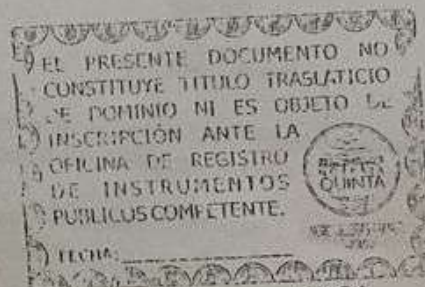
PROMITENTE COMPRADORA


Gabriel Zuluaga Arango

c.c. 2.889.049 de Manizales (Caldas)

Representante de la sociedad HACIENDA LA LORENA LIMITADA

PROMITENTE VENDEDOR





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3923329

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Manizales, compareció: CARMEN EMILIA MERCHAN GALVIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41422883 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carmen Emilia Merchan Galvis



dom1wrrd1ex
12/07/2021 - 16:25:16

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. GABRIEL ZULUAGA ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 2889049 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gabriel Zuluaga Arango



dom1wrrd1ex
12/07/2021 - 16:26:03

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE AUDON FRANCO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10279809 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Audon Franco Gomez



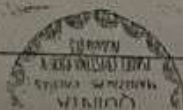
dom1wrrd1ex
12/07/2021 - 16:26:54

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes GABRIEL ZULUAGA ARANGO, JOSE AUDON FRANCO GOMEZ, CARMEN EMILIA MERCHAN GALVIS, sobre: INMUEBLE: LOTE No. 7, HACIENDA LA LORENA, CEREDA LA GARRUCHA, MANIZALES - CALDAS.



Acta 1



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3923329


ISABEL CRISTINA RÍOS VALENCIA



Notario Quinto (5) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1wrrdklex

PROMESA DE COMPRAVENTA
LOTE NUMERO 10,11 – HACIENDA LA LORENA
Vereda La Garrucha
Manizales - Caldas

Entre los suscritos, a saber: JULIALBA CASTRO JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales (Caldas), identificada con cédula de ciudadanía número 24.308.985 de Manizales (Caldas) quien para efectos del presente contrato se denominara PROMETIENTE COMPRADORA, y de otra parte JOSE AUDON FRANCO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía número 10.279.809 de Manizales (Caldas) quien en adelante se denominará PROMETIENTE VENDEDOR, se ha celebrado el presente contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, ubicado en el municipio de Manizales-Caldas, en la vereda La Garrucha, denominado para este documento como Lote número 10, 11 contrato que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **Primera. OBJETO** - El PROMETIENTE VENDEDOR, se obliga a entregar en calidad de venta al PROMETIENTE COMPRADOR, el bien inmueble que se describe a continuación: Lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, identificado con ficha catastral número 17-001-00-02-00-00-0030-0028-0-00-00-0000, y folio de matrícula inmobiliaria número 100-4112, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales (Caldas), inmueble ubicado en zona rural, vereda La Garrucha, jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas), el cual se denomina LOTE NUMERO 10, 11 (DIEZ Y ONCE), y que posee un área de terreno de 2.000 metros cuadrados (Dos Mil Metros Cuadrados aproximadamente) y que se halla comprendido dentro de los siguientes linderos, así: POR DEFINIR. **segunda: TRADICION** - El Inmueble que por este contrato se promete vender a los PROMETIENTES COMPRADORES, lo adquirió el PROMETIENTE VENDEDOR, a través de aporte a la sociedad Hacienda La Lorena limitada con Nit. 890.802.991-5, por parte de Gabriel Zuluaga Arango, por medio de la matrícula inmobiliaria número 100-4112 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales. **Tercera: OTRAS OBLIGACIONES** - PROMETIENTE VENDEDOR, se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis y en general, de todo gravamen o limitación del dominio.

NOTA: LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LOS PREDIOS SERÁN DILIGENCIADOS POR EL COMPRADOR.

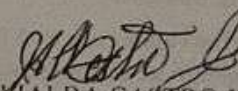
Cuarta: PRECIO - El precio del inmueble prometido en venta es de cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000) moneda corriente. **Quinta: FORMA DE PAGO:** a) El pago se efectuará en su totalidad por el PROMETIENTE COMPRADOR en el momento de la firma del presente contrato de promesa de compraventa. **Parágrafo: a)** Dicho acuerdo de pago se establece entre los dos integrantes que conforman el PROMETIENTE COMPRADOR, sin que ello influya en las fechas y valores aquí pactados con el PROMETIENTE VENDEDOR, pues los dos, conjuntamente, son solidarios y totalmente responsables de lo aquí pactado. **Parágrafo: b)** La escritura pública correspondiente será firmada por las partes, una vez la oficina de Curaduría Urbana de Manizales (Caldas) emita la correspondiente resolución de aprobación

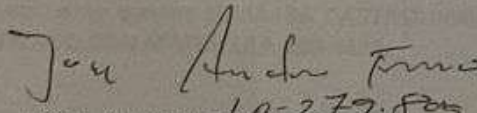
de licencia de subdivisión del predio en cuestión, trámite que será llevado a cabo por el PROMETIENTE VENDEDOR y cuya ejecución dependerá de los tiempos requeridos por dicha dependencia, subdivisión que una vez aprobada deberá elevarse a instrumento público con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alinderado en la cláusula primera y que se otorgará en la Notaria Tercera del círculo de Manizales, en la fecha que se determinara acorde con la entrega de la mencionada resolución por parte de la oficina de Curaduría Urbana pertinente.

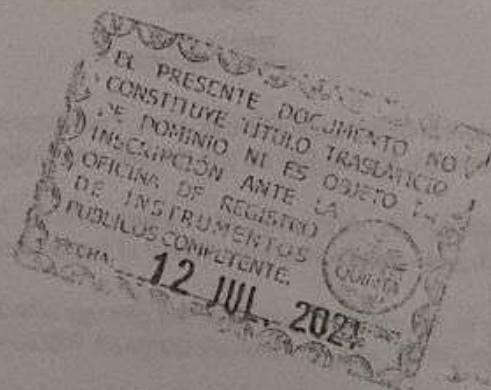
NOTA: LAS ESCRITURAS PUBLICAS SE DARÁN POR PORCETANJE CON ESPECIFICACIONES POR PARTE DEL VENDEDOR.

quinta: ENTREGA - El PROMETIENTE VENDEDOR hará la entrega material del inmueble descrito al PROMETIENTE COMPRADOR, el día **22 de Julio del presente año**. **Octava: GASTOS** - Los Gastos que ocasione la firma de este contrato, los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, la autorización y registro de la escritura pública de compraventa, serán a cargo de ambas partes, y en concordancia con lo determinado por la ley.

Los contratantes, leído el presente documento, dan su consentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparecen en su cedula de ciudadanía, en la ciudad de Manizales a los 12 días de julio de 2.021 en dos ejemplares, uno para cada prometiente.

 24308985
JUZA ALBA CASTRO JIMÉNEZ.
C.C. 24.308.985 de Manizales (Caldas)
PROMETIENTE COMPRADORA

 10.279.809
JOSE AUDON FRANCO GÓMEZ
C.C. 10.279.809 de Manizales (Caldas)
PROMETIENTE VENDEDOR





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3924257

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Manizales, compareció: JULIALBA CASTRO JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24308985 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm03qvnjm46
12/07/2021 - 16:38:38

JOSE AUDON FRANCO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10279809 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm03qvnjm46
12/07/2021 - 16:39:34

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JULIALBA CASTRO JIMENEZ Y JOSE AUDON FRANCO GOMEZ, sobre: INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA 100-4112.

ISABEL CRISTINA RIOS VALENCIA

Notario Quinto (5) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm03qvnjm46

Manizales, febrero de 2023

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

La ciudad

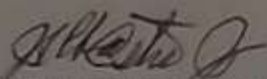
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA – NULIDAD
DEMANDANTE	LUCY CASTAÑO CARDONA
DEMANDADO	JULIALBA CASTRO JIMENEZ
RADICADO	17001400301120220056500

JULIALBA CASTRO JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.308.985, me permito manifestarle que a través del presente instrumento confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **JHONATAN GOMEZ CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.619, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 306.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA adelantado en mi contra por la señora **LUCY CASTAÑO CARDONA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.284.769.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades previstas por el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas las inherentes para el ejercicio del poder encomendado y, en especial, las de desistir, sustituir, renunciar, reasumir y recibir, esto es, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de la gestión.

Me permito indicar que el correo electrónico del apoderado es: jhonatan.gomez1294@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,



JULIALBA CASTRO JIMÉNEZ,
C.C. N° 24.308.985

Acepto,

JHONATAN GÓMEZ CARRILLO
C.C. No. 1.053.836.619
T.P. No. 306.616



Jhonatan Gomez <jhonatan.gomez1294@gmail.com>

Poder

1 mensaje

julialba castro <jalcastro16@gmail.com>
Para: jhonatan.gomez1294@gmail.com

15 de febrero de 2023, 16:07

Buenas tardes Doctor Gómez,
Un gusto saludarlo , le adjunto el poder para mi representación
Muchas gracias



Doc 16764951977430.png
871K